

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 centimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.
ADMINISTRACIÓN:
 Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMIA

PRECIOS MEDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN REGIONAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 1931

ARTÍCULOS	Zona			Observaciones
	Oriental	Central	Occidental	
Judías	0,73	1,06	1,00	Kilo
Guisantes.	"	1,36	"	Ídem
Tomates.	0,81	0,67	0,76	Ídem
Pimientos.	2,52	1,36	1,09	Docena
Cebollas.	1,13	0,65	0,55	Ídem
Ajos	0,90	0,75	0,70	Ídem
Fréjoles	0,98	0,81	"	Kilo
Repollo.	0,68	0,37	0,36	Uno según t.º
Coliflor.	0,78	0,51	0,30	Ídem
Lechuga	"	0,21	"	Ídem
Patatas	0,39	0,33	0,24	Kilo
Vacuno mayor	3,33	2,93	2,46	Ídem
Ternera.	3,95	4,35	3,55	Ídem
Cerda.	3,02	3,00	2,46	Ídem
Lanar	3,16	2,50	"	Ídem
Cabrio	3,16	2,50	"	Ídem
Gallinas.	7,33	8,00	5,30	Una según t.º
Pollos	6,22	5,80	4,00	Ídem
Manteca.	4,40	4,67	3,95	Kilo
Huevos	4,30	4,08	3,52	Docena
Leche.	0,41	0,41	0,46	Litro
Jamón.	6,42	7,00	"	Kilo
Tocino.	3,68	4,37	"	Ídem
Melocotones.	1,00	1,03	1,00	Ídem
Peras.	1,16	1,20	0,61	Ídem
Uvas	1,14	0,88	1,22	Ídem
Manzanas	0,24	0,46	0,80	Ídem
Nueces.	0,36	0,68	"	Ídem
Avellanas.	0,80	0,75	"	Ídem

CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

Cribado y galleta s/v estación mina, a 55 pesetas.
 Granza, a 46 ídem ídem, y menudo a 38.
 Coque, a 65 ídem ídem.

HARINAS DE TRIGO

De la fábrica de Fernandez y Pelaez, de Navia, a 65,50 pesetas los cien kilos con envase.
 De la fábrica de Viuda de J. Oria, de Avilés, a 61, y a 68,50 de fuerza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden número 446, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Noviembre de 1930.

Oviedo, 15 de Octubre de 1931.—El Gobernador, *Jesús Fernández Conde*.

Concesiones.—Aguas—Defensas

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 30 de Noviembre de 1929, del Ingeniero Director de las minas de la Sociedad Anónima «Coto del Museo», domiciliada en Laviana, provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo que se le ordenaba en comunicación número 2.612, de la Dirección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, del año 1927, solicitando la legalización de las obras de defensa contra las avenidas del río Nalón, de las instalaciones exteriores establecidas en la margen izquierda de dicho río, en términos del indicado concejo de Laviana, ejecutadas en 1923, así como la debida autorización para ejecutar nuevas obras de defensa complementarias de las primeras, acompañando al efecto el proyecto de las referidas obras y el resguardo del depósito correspondiente al uno por ciento del importe de las mismas, por ocupar todas ellas terrenos de dominio público, a disposición del señor Gobernador civil:

Resultando que publicada detalladamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 23 de Mayo de 1930, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Laviana, durante igual plazo, solamente se presentó una reclamación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía dos certificaciones: la primera de no haberse presentado reclamación alguna, y la segunda del acuerdo tomado por la Comisión permanente de no poner reparo alguno en cuanto a los servicios municipales pueda afectar la concesión de que se trata:

Resultando que la única reclamación presentada y formulada por varios vecinos del concejo de Laviana, como propietarios de fincas sitas en la margen opuesta, se fundamenta en los perjuicios que se les causarán a dichas fincas con las obras, cuya legalización se solicita, y aquellas para las que se pretende, concesión por variar el cauce de las aguas del río Nalón:

Resultando que expuesta a la Sociedad peticionaria la reclamación presentada, contesta manifestando que las obras de que se trata no producen perjuicio alguno, ya que se reducen simplemente a

una defensa de la margen atacada, a fin de contener la socavación de la misma, y como consecuencia la destrucción de las instalaciones mineras hoy amenazadas, añadiendo que las fincas de los reclamantes se encuentran aguas abajo de las referidas instalaciones, así como de un puente metálico cuyos estribos encauzan las aguas antes de que éstas bañen los linderos marginales de aquellas fincas:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levántandose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, proponiendo se desestime la reclamación producida y las condiciones en que se podrá acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del M.º, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto de referencia al objeto de legalizar las obras ejecutadas por la Sociedad peticionaria en 1927, en la margen izquierda del río Nalón, así como la concesión de la autorización correspondiente para ejecutar las nuevas obras de defensa complementarias que se proponen:

Resultando que el Abogado del Estado informa que procede desestimar la reclamación y conceder la autorización, bajo las prescripciones señaladas por la División:

Considerando que están bien proyectadas las obras de que se trata, pues si bien sería muy eficaz que los espigones normales a la dirección de la corriente, fueran inclinantes o divergentes, o sea oblicuos a la corriente y dirigidos hacia aguas arriba, ello obligaría a ejecutar los conjugados correspondientes en la margen opuesta al efecto de evitar el ataque de la misma como consecuencia de dichos espigones, inclinantes, quedando compensado el pequeño efecto de defensa de los espigones normales propuestas con el revestimiento de complementarios de la margen entre espigones:

Considerando que el presupuesto de ejecución material, a base de precios algo inferiores a los corrientes en la localidad para unidades de obras análogas, asciende

a 9 504 pesetas, incluidas las defensas ejecutadas en 1927, cuyo importe por tratarse de unas obras proyectadas en el cauce del río Nalón, se refiere en su totalidad al de las que han de ejecutarse en terrenos de dominio público:

Considerando que con motivo del reconocimiento practicado al confrontar el proyecto, pudo comprobarse que como consecuencia de las avenidas del río Nalón, el límite señalado en el plano de situación del mencionado proyecto ha sido gradualmente modificándose hasta llegar a la línea allí representada, siendo evidente que de no haber construido la Sociedad Anónima «Coto del Musel», las defensas que pretende legalizar, se encontrarían muy comprometidas las instalaciones exteriores de las minas de dicha Sociedad, y tal vez arrasadas a estas fechas, juzgando también necesarias las obras de ampliación propuestas, pues contribuirán a la mejor defensa de las referidas instalaciones.

Considerando que como consecuencia del informe emitido por la División Hidráulica del Miño en 21 de Agosto de 1929, sobre la autorización solicitada por D. Tomás González Calleja y D. Jerónimo Fernández Álvarez, para ejecutar obras de defensa de unas fincas de su propiedad, sitas, en la margen derecha del río Nalón; aguas abajo del puente metálico que enlaza las instalaciones del Coto del Musel, con el ferrocarril de Langreo, en el que se expresaba que esta Sociedad había construido varios espigones, sin la debida autorización, que dirigían las aguas contra la margen en donde estaban enclavadas las fincas mencionadas, proponiendo a la Superioridad que además de imponer una multa a Coto del Musel, le fuera señalado un plazo para solicitar la legalización de los espigones referidos; el Gobierno civil de Oviedo, en 19 de Noviembre de 1929, decretó una resolución señalando un plazo de quince días para que la Sociedad anónima Coto del Musel presentara el oportuno proyecto, lo que fué cumplido por esta Empresa minera, y, como, por otra parte, ya se encuentra defendida dicha margen, aguas abajo del puente referido, pues los señores González Calleja y Fernández Álvarez, han construido los espigones necesarios, ya no es de temer perjuicio alguno derivado de las obras de defensa de los terrenos en que se hallan las instalaciones del Coto del Musel, por lo que procede se desestime la reclamación producida:

Considerando que todos los informes son favorables, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Vistos los artículos 52 y 53 de la vigente Ley de Aguas, de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, corresponde a los Gobernados la autorización para establecer defensas en los ríos no navegables ni flotables.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda

acceder a la petición solicitada por el Ingeniero Director de la Sociedad anónima Coto del Musel, domiciliada en Laviana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad anónima Coto del Musel, domiciliada en Laviana (Oviedo), para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Nalón, en términos del indicado concejo de Laviana, con objeto de proteger contra las avenidas del río Nalón las instalaciones exteriores de dicha Empresa minera, quedando legalizadas las ejecutadas anteriormente por la Sociedad mencionada, con arreglo al proyecto suscrito en 30 de Noviembre de 1929, por el Ingeniero D. Cándido García Álvarez, que sirvió de base a la información.

2.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

4.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, a la que deberá comunicar la entidad concesionaria el comienzo y el término de los trabajos, siendo de cuenta de ésta todos los gastos que originen la inspección y vigilancia.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en la misma los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo aprobarse esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

5.^a El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder el cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

6.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 120 pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el

BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 13 de Octubre de 1931.

El Gobernador,
Jesús Fernández Conde

Electricidad.—Nota-anuncio

Don Luis de Argüelles y Argüelles, como Gerente de la Sociedad «Electra de Campiellos», en nombre y representación de la misma, solicita con arreglo a proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y al Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la autorización necesaria para proceder a la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su transformación en baja tensión, a fin de proporcionar alumbrado y fuerza motriz a varios pueblos de los concejos de Piloña, Cabranes y Villaviciosa.

La línea de alta tensión que se solicita tiene su origen en el pueblo de Ques y es prolongación de otra también solicitada y en actual tramitación, dirigiéndose a Fresno. En este punto se bifurca dirigiéndose por la izquierda a Pandenes y Villares y por la derecha a Poñeño.

En su recorrido se establecerán derivaciones en alta tensión para su distribución en baja, con sus correspondientes transformadores, sirviéndose a los pueblos de Montecoya, Sopeña, Coya, Caneyo, Vergaedo (concejo de Piloña) Torazo, Hería, Rebollada, Candones, Piñera, Fresno, Viesca, Naveda, Carabaño, Arboleña, Puerta (concejo de Cabranes); Fresnedo, Camás y Villares (concejo de Villaviciosa).

Se cruza con la línea de alta tensión las carreteras de Torrelavega a Oviedo, km. 145,300; la de Infesto a Villaviciosa, kms. 2,300, 3,500 y 6,200, y la de Nava a Puente Lluenga, km. 9,400, y los ferrocarriles Económicos de Asturias, en los kms. 43 800 y 44,200.

El peticionario solicita únicamente la imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, puesto que cuenta con las autorizaciones de los propietarios de los predios afectados por las líneas y no tiene objeto el solicitar la imposición forzosa sobre dichos predios de propiedad particular.

Las tarifas que propone son las que a continuación se detallan:

Alumbrado a base fija:

Por vatio-mes instalado, 0,20 pesetas.

Alumbrado a contador:

Desde consumo nulo hasta 8 kilovatios mensuales, 10 pesetas.

Desde 8 kilovatios en adelante (el kilovatio, 1,25 idem).

Calefacción doméstica.—Estufas a base fija

Hasta 500 vatios instalados, el vatio-mes, 0,060 pesetas

Desde 501 hasta 750 idem idem, 0,055 idem.

Desde 751 hasta 1000 idem idem, 0,050 idem

Desde 1001 hasta 1500 idem idem, 0,045 idem.

Desde 1501 en adelante, 0,040 idem.

Estufas por contador:

Por el consumo correspondiente a 120 horas mensuales, el kilovatio hora, 0,60 pesetas.

De 120 hasta 240 idem, 0,45 idem.

De 240 en adelante, 0,40 idem.

Consumo mínimo mensual, 0,01 por vatio instalado.

Usos domésticos.—Planchas, hornillos, timbres, etc.:

Para usos domésticos se aplicarán las mismas tarifas que para el alumbrado.

Fuerza motriz.—A contador:

Cuota mínima mensual, 15 pesetas por caballo instalado.

En el siguiente cuadro se indican las valoraciones que corresponden hasta $1\frac{1}{3}$, desde $1\frac{1}{3}$ a $2\frac{1}{3}$ y desde $2\frac{1}{3}$ en adelante, de la carga, viendo la relación que hay entre la capacidad de las instalaciones y los consumos registrados, aplicándose la primera tarifa cuando el consumo no pase de un tercio del total que pueda hacer la instalación a plena carga en las horas de trabajo determinadas; la segunda tarifa se aplicará cuando el consumo exceda de un tercio y no pase de dos tercios y se aplicará la tercera cuando exceda de dos tercios.

Potencia instalada	Unidad de venta	1. ^a tarifa hasta $1\frac{1}{3}$ de la carga	2. ^a tarifa más de $1\frac{1}{3}$ hasta $2\frac{1}{3}$	3. ^a tarifa más de $2\frac{1}{3}$ de la carga
Hasta 5 caballos inclusive.	kv-hora	0,56	0,49	0,14
Más de 5 caballos hasta 10	—	0,52	0,45	0,40
Más de 10 hasta 20.	—	0,48	0,42	0,37
Más de 20 hasta 30.	—	0,43	0,37	0,33
Más de 30 hasta 40.	—	0,39	0,34	0,30
Más de 40 hasta 50.	—	0,36	0,32	0,28
Más de 50 hasta 75.	—	0,34	0,30	0,26
Más de 75 hasta 100.	—	0,30	0,26	0,23

Los abonados satisfarán los derechos de acometida hasta la entrada de su domicilio al precio que resulten los materiales y jornales empleados. En las tarifas que se han detallado en los anteriores cua-

drod deberán incluirse los impuestos, recargos, arbitrios que graven o puedan gravar el consumo, y que siempre deberá satisfacer el abonado.

Todo lo cual se hace público en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Ayuntamientos interesados, durante el plazo de treinta días, pudiendo presentar reclamaciones en este Gobierno civil o en los Ayuntamientos, por los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el indicado plazo de treinta días, en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas dependiente de este Gobierno civil.

Oviedo, 16 de Octubre de 1931,
El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 2.583

Abastecimientos.—Conducción de aguas.

Terminada la tramitación del expediente de expropiación de los molinos y fincas números 1 a 5, 8, 89 y 90 al 92, que en el término municipal de Laviana han de ser afectados con las obras de conducción de aguas de los arroyos de Raigoso, con destino al abastecimiento del Valle de Langreo, he acordado que por el funcionario que designe la Alcaldía de Langreo, se proceda a verificar el pago de las mencionadas fincas en el Ayuntamiento de Laviana el día veintisiete del actual, a las once horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, se presenten en el día, punto y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 16 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

Relación duplicada de los propietarios de fincas enclavadas en el término municipal de Laviana, que son afectados por las obras de conducción de aguas para abastecimiento del concejo de Langreo.

El número de la finca, nombre y apellidos del propietario, vecindad y observaciones, es como sigue:

- 1, Wenceslao Coto Pelaez, de Acebal.
- 2, Aurelio Perez Suarez, de idem.
- 3, Agustín Diaz Gonzalez, de Fombermeja; tres fincas.
- 4, Constantino Barbón Fernandez, de Lorío.
- 5, Jerónimo Fernandez Alvarez, de Pola de Laviana.
- 8, Jenaro Barbón Gonzalez, de Fombermeja.
- 89, Wenceslao Coto Pelaez, de Acebal; molino.
- 90, Emilio Suarez y herederos de Baltasar Concheso, de Ribota; molino.
- 91, Constantino Suarez Fernandez, de Ribota; dos molinos.
- 92, Jenaro Barbón Gonzalez, Agustín Diaz Gonzalez, Angel Gonzalez Canella, Pedro Barbón Gonzalez y herederos de José Fernandez Barbón, de Fombermeja; molino.

94, Antonio Alvarez Canga y María Teresa Alvarez, de Pola de Laviana.

Sama de Langreo, a 14 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Celso Fernandez.

R. al núm. 2.582.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Luarca.

Contribución Rústica. Año de 1930

D. Ricardo Rico y Rivas, Recaudador-Agente de la Hacienda, en esta Zona de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período se ha dictado, con esta fecha, la Providencia declarando incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes que a continuación se expresan.

Y refiriéndose la citada Providencia a los deudores que se relacionan y cuyo paradero se ignora, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que los represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones.

El número del recibo nombres y apellidos vecindad y total débito es como sigue:

- 4.273, Juan Cernuda Garcia, de Relayo, 8,28 posetas.
- 4.293, Primo Fernandez Ciguerilo herederos, de idem, 6,20 idem.
- 4.341, Juan Acevedo Perez, de Villagermonde, 4,12 idem.
- 4.384, Antonio Gonzalez Martinez o herederos, de idem, 0,82 idem.
- 4.394, Antonio Rodriguez Frieto, de idem, 6,20 idem.
- 4.479, Juan Perez Perez, de Canedo, 22,80 idem.
- 4.529, Carlos Perez Lopez, de Cruz, Calella y Piniello, 40,17 idem.
- 4.549, Antonio Perez Calella, de Patacio, Pedrera y Carral, 5,37 idem.
- 4.559, Antonio Castrillón Garcia, de Hervedosas, Rollón y Casona, 13,65 idem.
- 4.631, José Perez Menendez, de Sabugo, 1,65 idem.
- 4.661, María Oso, de Adrado, 0,81 idem.
- 4.666, Juan Parrondo Castro, de idem, 2,47 idem.
- 4.684, Juan Gayo Casona, de Agüera, 22,63 idem.
- 4.693, Josefa Garcia Garcia, de Agüera, 1,65 idem.
- 4.704, José Junceda Gonzalez o herederos, de idem, 3,31 idem.
- 4.713, Teresa Rodriguez Fernandez, de idem, 2,47 idem.
- 4.780, Juan Alvarez Lopez, de Bustiello, 49,68 idem.
- 4.800, Juana Feito Redruello, de Caborno, 2,72 idem.
- 4.840, Domingo Jaquete Boto, de Envernieto, 3,31 idem.
- 4.890, Juana Parrondo, de Leiriella, 4,56 idem.

4.895, Josefa Alouso Garcia, de Longrey, 6,20 idem.

4.905, Joaquin Fernandez Rodriguez, de idem, 2,06 idem.

4.907, José Fernandez o viuda, de idem, 2,06 idem.

4.929, Micaela Garcia Garcia, de idem, 2,06 idem.

4.947, Josefa Perez Fernandez, de idem, 8,28 idem.

4.951, María y Minuela Pumariega Garcia, de idem, 4,96 idem.

4.954, María Juana Rodriguez Gorrite, de idem, 2,06 idem.

4.957, Joaquina Uria Garcia, de idem, 6,20 idem.

4.960, José Uria, de idem, 0,91 idem.

4.979, Antonio Fernandez, de Merás, 9,92 idem.

4.993, José Paredes Fernandez, de Merás, 8,28 idem.

4.995, José Paredes Merás, de idem, 7,87 idem.

4.997, Alonso San Julián Monteavaro, de idem, 3,31 idem.

5.011, José Fernandez Fernandez, de Ovienes, 4,12 idem.

5.017, Teodoro Garcia Lorero, de idem, 2,60 idem.

5.064, Manuel Martinez Alonso, de Paredes y Piñera, 2,47 idem.

5.125, Juan Suarez Garcia, de Rollón de Merás, 16,56 idem.

5.157, Dámaso Menendez Uria, de San Pedro y Granda, 3,72 idem.

5.200, Joaquina Menendez, de Cajós, 0,39 idem.

5.272, Teresa Parrondo, de Rioseco, 4,12 idem.

5.291, Daniel Suarez Garcia, de San Pelayo, 4,23 idem.

5.307, Josefa Fernandez Fernandez, de Almuña, 14,08 idem.

5.329, Ramón Fernandez Fernandez, de idem, 1,65 idem.

5.340, José Garcia Suarez o viuda, de idem, 8,28 idem.

5.372, María Menendez Fernandez, de idem, 9,92 idem.

5.379, Francisco Menendez Calella Garcia, de idem, 10,77 idem.

5.388, José Perez Barrera Gonzalez, de idem, 0,39 idem.

5.398, Ramona Rodriguez Gonzalez, de idem, 2,97 idem.

5.399, Josefa Suarez Diaz, de idem, 31,05 idem.

5.401, Joaquina Suarez Menendez, de Almuña, 2,48 idem.

5.435, Santiago Garcia Suarez o viuda, de Barcellina, 4,14 idem.

5.461, José Fernandez Perez, de Constancios, 4,14 idem.

5.465, José Garcia Menendez o viuda, de idem, 13,65 idem.

5.478, Francisco Menendez Diez, de idem, 10,27 idem.

5.479, Juana Menendez Suarez, de idem, 4,96 idem.

5.484, Julián Perez Suarez, de idem, 2,06 idem.

5.490, Joaquin Fernandez, de Fontoria, 6,62 idem.

5.509, Juan Menendez y Cosme Perez, de Fontoria, 2,06 idem.

5.514, Dionisio Menendez Fernandez, de idem, 3,31 idem.

5.532, Joaquin Celaya Fernandez, de Granda y Paicedo, 3,31 idem.

5.550, Juan Perez Fernandez, de idem, 2,06 idem.

5.592, José Fernandez Gonzalez, de Moanes, 3,31 idem.

5.601, Francisco Fernandez Fernandez, de idem, 23,59 idem.

5.663, Joaquin Fernandez Pe-

rez o viuda, de Ribadecima y Ribadabaja, 6,20 idem.

5.696, Antonio Suarez Suarez o viuda, de idem, 4,14 idem.

5.697, Luisa Suarez Castiello, de idem, 0,82 idem.

5.714, Antonio Fernandez Suarez, de Ronda, 24,84 idem.

5.732, Coferino Perez Gonzalez, de idem, 11,18 idem.

5.740, Carmen Fernandez Alonso, de Saliente, 2,06 idem.

5.757, José Fernandez Garcia, de Santiago, 11,59 idem.

5.803, Manuel Menendez Garcia, de Setienes, 4,96 idem.

5.804, Francisco Monteavaro, de idem, 3,31 idem.

5.821, Carmen Suarez Suarez, de idem, 9,10 idem.

5.861, José Rodriguez Garcia, de San Martin, 8,28 idem.

5.886, José Suarez Rodriguez, de Taborcias, 5,37 idem.

5.910, Andrés Garcia Ondina, de Valtravieso, 2,06 idem.

5.919, Juan Perez Fernandez, de idem, 7,86 idem.

5.950, José Gancedo Barredo, de Vallin, 2,58 idem.

6.005, Manuel Mendez Rodriguez, de V lluir, 0,82 idem.

6.095, Juan Fernandez Alvarez, de Brieves, 19,03 idem.

6.216, Paulina Garcia Rico, de Cortina, 19,03 idem.

6.252, Jacoba Suarez Ondina, de idem, 6,62 idem.

6.291, Ramón Mendez Reguero, de Gamones, 5,37 idem.

6.394, Juana Avello Garcia, de Escaredo, 3,31 idem.

6.403, José Fernandez Anguileiro Piecho, de idem, 0,81 idem.

6.407, José Garcia Fernandez, de idem, 3,31 idem.

6.408, Genoveva Garcia, Lañón, de idem, 7,87 idem.

6.703, Vicente Riesgo Gayo, de Silvamayor, 5,37 idem.

6.733, Fernando o Viuda Alvarez Fernandez, de Trevías, 5,37 idem.

6.780, Silverio Gomez Garcia, de idem, 6,62 idem.

6.781, José Garcia Viña, de idem, 9,52 idem.

6.874, Nicanora Fernandez, de Villanueva, 2,90 idem.

6.884, Ramona Gomez, de idem, 2,47 idem.

6.885, José Garcia Royo, de idem, 4,56 idem.

6.893, Herederos de Manuel Iravedra de idem, 0,81 idem.

6.895, Herederos de Manuel F. Capalleja, de idem, 5,37 idem.

6.905, Joaquin Menendez Garrandés, de idem, 3,31 idem.

6.914, Vicente Menendez Menendez, de idem, 11,18 idem.

6.932, Casimiro o Viuda Reguero, de idem, 33,12 idem.

6.942, María Sanfrechoso Manrique, de idem, 22,80 idem.

6.943, Raimundo Suarez Rodriguez, de idem, 5,79 idem.

6.957, Celestino Suarez Gutierrez, de idem, 12 idem.

6.961, Eugenio Suarez Suarez, de idem, 8,28 idem.

6.991, Ambrosio Cantón Santamarina, de Iglesia, 54,24 idem.

7.001, Leonardo Garcia Infanzón, de Olavarrieta, 6,20 idem.

7.010, Mateo Alvarez, de Ayones, 2,47 idem.

7.020, Pedro Acevedo, de Luarca, 2,06 idem.

7.021, Ramona Arango o Cayetano Mendez, de idem, 6,62 idem.

7.025, Benita Arango, de idem, 6,62 idem.

7.026, Manuel Alonso Rodriguez, de Trevias, 11,59 idem.

7.063, Colegiata de Pavia o Jacinto Fernandez, de Busto, 10,77 idem.

7.090, Domingo Cano, de Muñas Faedo, 8,28 idem.

7.096, Embarrador de Ranón, de Carcedo, 1,65 idem.

7.097, Escuela de Navia o Celestino Durante, de Luarca, 4,12 idem.

7.108, José Fernandez Campamor, de Canero, 4,12 idem.

7.124, Fernando Gonzalez, de Brieves, 2,47 idem.

7.141, Maria Juana Crespo Gomez Diaz, de Luarca, 9,92 idem.

7.160, Benito Huelga, por bienes montes que lleva del Estado, de Buseco, 3,31 idem.

7.200, Juan Bautista Menendez, de Luarca, 30,19 idem.

7.235, Nicolás Paredes, de Castañedo, 4,12 idem.

7.249, Diego Parrondo, de Bussantiane, 4,12 idem.

7.310, Evaristo Valdés Carbajal, de Ocina, 20,52 idem.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 152 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Luarca, 5 de Octubre de 1931. El Agente Ejecutivo, Ricardo Rico.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó transferir la cantidad de 2.250 pesetas, que figuran en los Capítulos 6.º y 8.º, a varios Capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente

El expediente de su razón, estará expuesto al público, a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Infesto, 19 de Octubre de 1931. —Laureano Blanco.

R. al núm. 2.616

Alcaldía de Somiedo

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público el acuerdo del Ayuntamiento de sacar a subasta la construcción de un edificio destinado a escuela nacional en el pueblo de Castro.

Durante 5 días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Somiedo, 19 de Octubre de 1931 —El Alcalde, Faustino Alvarez.

Acordado por el Ayuntamiento la construcción del puente Nuevo,

en el pueblo de Santiago, a medio de subasta, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, a efectos de reclamación durante el plazo de cinco días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Somiedo 19 de Octubre de 1931. —El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 2.625

Alcaldía de Villaviciosa

Negociado de Automóviles

Para conocimiento de los contribuyentes afectados se hace saber que, en el Negociado correspondiente de esta Alcaldía, y por un plazo de quince días, se halla expuesto el Padrón de Automóviles, formado por este Ayuntamiento para el entrante año de 1932, con el fin de que contra el mismo se puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Consistoriales de Villaviciosa, a 16 de Octubre de 1931 —El Alcalde en funciones, Eduardo Caso.

R al núm. 2573

Alcaldía de Siero

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual la construcción por subasta, de un edificio para escuela mixta, en Faedo, de la parroquia de Celles, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento sobre Obras y servicios por entidades municipales, a fin de que durante dicho término puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, previniendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Pola de Siero, Octubre 17 de 1931.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

Alcaldía de Ribera de Arriba

Formada como se halla la matrícula de Industrial y de Comercio de este concejo, para el año próximo de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, durante los cuales y horas de oficina de ocho y media y trece y media, se admitirán las reclamaciones que contra la misma se produzcan.

Se advierte que pasado dicho plazo no será atendida reclamación alguna que se produzca, aun cuando se hayan padecido errores.

Ribera de Arriba, 19 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco Fernández.

R. al núm. 2.617

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sa-

la del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. José López Ocaña y Bango, vecino de Avilés, mayor de edad, casado, Médico; se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, de fecha tres del pasado mes de Julio, sobre la provisión acordada de la plaza de Médico Tocólogo anunciada a concurso de antigüedad entre Inspectores municipales de Sanidad; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García Gonzalez.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Rodriguez Maribona, en nombre y con poder de D. Armando Fernández Cueto, se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, de 19 de Junio último, por el que se declara la responsabilidad subsidiaria y solidaria del hoy recurrente con otros, por la supresión y demolición de abrevaderos instalados en diversos lugares de la villa de Avilés; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado D. Sabino Alvarez Gendin, en nombre y con poder de D. Benigno Muñoz Rodríguez, se solicita ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, de fecha veintisiete de Julio próximo pasado, declarando de dominio público una finca sita en la parroquia de San Pedro, de

aquel término municipal; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García Gonzalez.

Juzgado de Amieva

Don Francisco Mollera Fondón, Juez municipal de Amieva.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal y declarado desierto el primer turno del concurso de traslado a que fué anunciada, se anuncia nuevamente por orden de la Superioridad al turno segundo de traslado por antigüedad, a que se refiere la Real orden de 14 de Julio de 1930, por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, a fin de que los aspirantes presenten durante dicho plazo sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Cangas de Onís, de conformidad con lo prevenido por la precitada Real orden y artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Se hace constar que este término municipal tiene 2.492 habitantes de hecho y 2.772 de derecho, según el vigente Censo de población, y que el Secretario no percibe otros emolumentos que los derechos de arancel.

Dado en Amieva, a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Francisco Mollera Fondón.—Por su mandado, El Secretario accidental, Joaquín Casar Hernandez.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ GARCIA, Asunción, de 25 años de edad, soltera, labradora, natural y vecina de Montefurado, en Allande, en la actualidad ausente; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario número 49 del año actual, que en el mismo se instruye por violación.